

## **RECOMENDACIÓN No. 66/2018**

**Síntesis:** En un periodo de cuatro años, del 2014 al 2017, fallecieron cinco personas, del sexo masculino, en el interior de las instalaciones de la cárcel pública municipal de Nuevo Casas Grandes, Chih., suspendiendo su cuerpo por el cuello, mientras cumplían su arresto por faltas de carácter administrativo, utilizando para ello la cobija que se les proporciona para protegerse del frío, sin que el personal responsable de su vigilancia y custodia y los superiores de estos, a partir del primer evento hayan extremado precauciones para evitar los subsecuentes lamentables sucesos.

Analizados los hechos y las diligencias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar la violación de Derechos Humanos al ejercer una Actividad Administrativa irregular por no desarrollar una custodia y vigilancia acorde a las circunstancias.

Oficio No. JLAG 251/2018  
Expedientes NCG JJA 17/2014,  
NCG JJA 48/2015, NCG JJA 03/2016, NCG JJA 01/2017 y NCG JJA 16/2017

**RECOMENDACIÓN No. 66/2018**

Visitador Ponente: Lic. Luis Manuel Lerma Ruiz.  
Chihuahua, Chihuahua, a 23 de octubre de 2018

**DR. DAVID MARTINEZ GARRIDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
NUEVO CASAS GRANDES**

**PRESENTE.-**

Vistos los expedientes radicados bajo los números NCG JJA 17/2014, NCG JJA 48/2015, NACG JJA 03/2016, NCG JJA01/2017 y NCG JJA 16/2017 del libro de control que se lleva en la oficina de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; iniciados dichos expedientes de oficio por actos y omisiones que pueden ser violatorios de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 B Constitucional y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esta H. Comisión procede a resolver, atendiendo al siguiente análisis

**I. HECHOS**

**1.-** En relación con el primer expediente, se levantó la queja de oficio por el licenciado Jorge Jiménez Arroyo en fecha 4 de junio de 2014, mediante la cual manifestó que en su carácter de Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con esa fecha se enteró que en el periódico “G”, en la página principal y se Pública lo siguiente nota: “Muere otro en celdas de Seguridad Pública. Una aparente riña entre indigentes terminó con la muerte de uno de ellos en separos de la Policía Municipal. Ante un total hermetismo por parte del Director de Seguridad Pública Municipal Yuriel Armando González y de la Directora de Comunicación

Norma Olivia Nájera Montes, trascendió ayer la segunda muerte de un detenido en lo que va de la presente administración. A pesar del compromiso del Presidente Municipal Rodolfo Soltero Aguirre, de mantener una comunicación fluida con los medios y todavía ayer, con respecto al caso de este detenido muerto en las celdas de Seguridad Pública hasta ayer en la tarde los funcionarios seguían escondiéndose para dar una respuesta. Esta es la segunda muerte de un interno en los separos de la cárcel pública, pero ayer en especial, los mandos tanto de Seguridad Pública como la de comunicación social que se caracteriza por falta de dinamismo, le dieron largas al asunto tratando de evadir los medios y ayer en la tarde no daban una respuesta. Trascendió de manera extraoficial entre agentes y personal que estuvo cerca del caso, que la tarde anterior la corporación había detenido a dos presuntos indigentes por el simple delito de ser vagabundos. Se dijo además que uno de ellos, posteriormente la víctima se hallaba mal de sus facultades mentales, pero Seguridad Pública alegó para el arresto que los habían detenido “para protegerlos”. Sin embargo a las tres horas de la mañana fue requerida la presencia de paramédicos de la Cruz Roja Mexicana, pues al parecer en una riña interna uno de los detenidos estaba gravemente herido, con un tenedor que había clavado en el cuello, al parecer en la yugular. Los rescatistas trataron de salvar al herido trasladándolo al Hospital Integral, pero más tarde se informó que este había perdido la vida. El muerto fue identificado como “A”<sup>1</sup> de 42 años, en tanto que otro lesionado fue identificado como “H”, de 39 años. Al trascender la noticia de una muerte más de un hombre a cargo de Seguridad Pública, se trató de entrevistar al Director Yuriel Armando González Lara, pero este alegó que la encargada de dar la información a todos los medios sería Norma Olivia Nájera Miramontes. Incluso se trató de entablar entrevista directa con el Director en las instalaciones de Seguridad Pública, pero por órdenes superiores, no se permitió la entrada a las instalaciones del representante de este medio ni de entablar comunicación con el Director, reiterando poco después que la Directora de Comunicación Social daría una rueda de prensa. Doce horas después del suceso, cuando ya finalmente la Presidencia Municipal había cerrado

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre del quejoso, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

sus puertas, ningún funcionario de la presente administración había dado una respuesta sobre la muerte de este detenido, quedando en entredicho la mecánica para los arrestos que usa la corporación, la vigilancia sobre ellos mientras están a cargo de la policía, en donde ya van dos muertos con este y por último: Que hacia un tenedor arma punzocortante en las celdas de Seguridad Pública. Todo lo anteriormente narrado como se menciona en el inicio de esta queja aparece en nota periodística “G” de fecha 4 de Junio del año 2014.”. Es por todo lo anteriormente expuesto que se levantó de oficio la referida queja, por considerarse que hubo violación de los derechos humanos de “A”, por parte de los servidores Públicos involucrados en esos hechos, ordenando que los hechos fueran investigados a fin de que se demostrarse los mismos, se emitiera la recomendación correspondiente con el fin de que se repare el daño a las posibles víctimas, al ser evidente que en los separos, aun y cuando una persona se encuentre privada de su libertad, es obligación de la autoridad guardarlos y custodiarlos dentro de las instalaciones, garantizando su integridad física.

**2.-** En base al acta circunstanciada que levantó el licenciado Jorge Jiménez Arroyo, en fecha 4 de junio de 2014, en la cual se hace constar la entrevista que sostuvo con el licenciado Rafael Leos González en su calidad de Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, así como inspección de la celda marcada con el número dos, se le entregó a dicho Visitador copia de la carpeta de investigación constante de diecinueve fojas útiles relativa a la indagatoria en la cual perdiera la vida “A”, en donde además se le manifestó que los internos eran indigentes y que en ningún momento estaban en calidad de detenidos, por lo que hecho lo anterior, el Visitador accedió a la celda donde ocurrió el percance, tomándose evidencia fotográfica, constante de seis fotografías que corresponden al interior de la celda dos.

**3.-** Una vez radicada la queja se solicitó mediante oficio JJA 78/2014, el informe de la ley a la autoridad, a lo cual el licenciado Yuriel Armando González Lara, en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, dio contestación a todos y cada uno de los puntos precisados

en la solicitud respectiva, de la siguiente manera: “1. A la primera pregunta. Para que diga si “A”, estuvo interno en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. A lo que informo. Que efectivamente “A”, estuvo instalado dentro de una de las celdas que conforma esta Dirección de Seguridad Pública Municipal a mi cargo. 2. A la segunda pregunta. (Si la respuesta es afirmativa a la pregunta anterior) para que informe en que calidad fue ingresado “A”. A lo que informo. Que “A” ingresó a esta Comandancia bajo sus propios medios y de manera voluntaria, ya que este pidió apoyo de hospedaje al personal de esta Dependencia Municipal. 3. A la tercera pregunta. Para que informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue ingresado “A”. A lo que respondo. Que ingresó de manera voluntaria a las instalaciones de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, reiterando que este lo hizo con la finalidad de solicitar hospedaje, esto aproximadamente a las 00:23 del día 3 de junio del año 2014. 4. A la cuarta pregunta. Para que informe en que celda de la Dirección de Seguridad Pública, fue ingresado “A”. A lo que informo. La celda que fue asignada como apoyo a la solicitud de “A” fue la enumerada como la celda dos, está siendo parte de las instalaciones de Seguridad Pública Municipal. 5. A la quinta pregunta. Para que informe si “A”, al ingresarlo estuvo solo o estaba acompañado. A lo que informo. Al momento que ingresa “A” a las instalaciones de esta Corporación policiaca este se encontraba acompañado. 6. A la sexta pregunta. Para que informe cuales fueron las causas como falleció “A” al momento de encontrarse en las celdas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. A lo que informo. Al parecer los hechos en los cuales perdiera la vida el hoy occiso “A”, se trata de un suicidio. A la séptima pregunta. Para que proporcione el video de ingreso a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, de “A”. A lo que informo. Que remite copia del video grabación de todas y cada una de las cámaras con las que cuenta el interior de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, esto en un periodo de las 00:23 a las 04:00 horas del día 3 de junio del 2014. A la octava pregunta. Para que informe cual es el protocolo de ingreso a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad que efectúa a cualquier persona. A lo

que informó. Que en este caso particular “A”, tuvo acceso hacia el interior de una de las celdas con las que cuenta esta dependencia debido al apoyo de hospedaje que se le brindó debido a la solicitud que este había realizado. A la novena pregunta. Para que informe que tipo de primeros auxilios se le proporcionaron “A”, una vez que sufrió el percance dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. A lo que informó. Que en el momento en que el personal de esta Dirección se percató del hecho suscitado, éste de inmediato solicita la intervención de primeros auxilios de Cruz Roja Mexicana. A la décima pregunta. Para que informe a qué hora tiene el registro del deceso de “A”, el cual estaba interno dentro de las instalaciones de Seguridad Pública. A lo que informó. Que no cuenta con ese dato. A la décima primera pregunta. Para que proporcione copia del video durante la estancia de ingreso de “A”. A lo que informó. Que como la había hecho constar en la contestación del numeral siete, se remite copia de las video grabaciones de todas y cada una de las cámaras con las que cuenta esta Dirección de Seguridad Pública donde puede percatarse del ingreso y estancia de “A” en esta Comandancia, asimismo, puede constatar las diligencias realizadas por el personal de esta Corporación en los hechos donde perdiera la vida “A”. A la décima segunda pregunta. Para que proporcione copia del video durante la estancia de “A”. Que como la había hecho constar en la contestación del numeral siete, se remite copia de las video grabaciones de todas y cada una de las cámaras con las que cuenta esta Dirección de Seguridad Pública donde puede percatarse del ingreso y estancia de “A” en esta Comandancia, asimismo, puede constatar las diligencias realizadas por el personal de esta Corporación en los hechos donde perdiera la vida “A”. A la décima tercera pregunta. Para que proporcione todos aquellos datos y pruebas que sean necesarios y que nos ayude a la solución del presente procedimiento. A lo que informó. Que ya había sido proporcionado copia del expediente con todas y cada una de las diligencias que conforma el hecho donde perdiera la vida “A”.”

**4.-** En relación con el segundo expediente, en fecha 9 de diciembre de 2015, se recibió el escrito de queja que presentó “B”, quien en lo medular manifestó en lo medular lo siguiente:

*“Es el caso que mi hijo de nombre “C”, de treinta y dos años de edad, el sábado 5 de diciembre como a las diez de la noche; fue detenido en las afueras de la cantina “I”, por agentes de la Policía Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; e ingresado a los separos de dicha cárcel municipal. 2. Posteriormente el día 6 de diciembre del año que transcurre, en vista de que mi hijo no llegó a dormir al domicilio, me apersoné en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, para preguntar a ver si mi hijo se encontraba detenido, atendiéndome un guardia en la caseta y éste me comenta que me espere, que va avisar y que en un momento me atienden. 3. Habiendo transcurrido cerca de una hora y media, y al ver que no me daban razón acerca de mi hijo, le pregunto de nueva cuenta al guardia de la caseta de seguridad que me diga si mi hijo se encuentra detenido ahí, si no pues yo para buscarle por otro lado, en esos instantes ingresa una camioneta de color gris de la Fiscalía General del Estado y un agente de la Policía Ministerial me habla y me dice que le diga el nombre completo de mi hijo, proporcionándoselo la suscrita y pues yo me asusté, por que dije quién sabe que haya pasado, y en ese momento me dice el ministerial que siente lo sucedido pero que mi hijo se había ahorcado, y que buscara papeles para que reclamara el cuerpo de mi hijo ya que le iban a practicar la autopsia.4. Asimismo la suscrita me inconformé tanto con el agente de la Policía Ministerial, como con el de la municipal, lo anterior en virtud de que ninguna de la dos instituciones me había avisado del fatal percance, y se supone que en Seguridad Pública se tienen datos para localizar a los familiares de los detenidos en caso de cualquier percance. Es por todo lo anteriormente expuesto que presento esta queja ya que considero que fueron violados los derechos humanos de mi hijo “C”, por parte de los servidores Públicos involucrados en estos hechos, esto es, por que no estuvieron al pendiente durante la estancia de mi hijo al interior de las instalaciones*

*de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se supone que se encontraba debidamente custodiado por elementos de la policía municipal, razón por la cual acudo a solicitar la intervención para que estos hechos sean investigados y con ello se emita la recomendación correspondiente con el fin de que se repare el daño correspondiente.*

**5.-** Posteriormente en fecha 10 de diciembre del año 2015, se radicó el mismo y se ordenó solicitar el informe de estilo, mediante oficio JJA 227/2015, dando contestación el Director de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; lo cual hizo de la siguiente manera: “A la primera interrogante. Para que informe si el día cinco de diciembre del año en curso, fue detenido e ingresado “C” a los separos de la cárcel pública municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. A lo que contesto. Me permito informar a usted que sí. A la segunda interrogante. (Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa), para que informe cual fue el motivo por el que se le ingresó a “C” a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. A lo que contesto. Que el motivo del ingreso a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de “C”, fue por causar faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, específicamente riña. A la tercera interrogante. Para que informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la detención que se realizó sobre la persona de “C”. La detención de “C”, se realizó en el bar denominado “1”, ubicado en esta ciudad por la calle Juárez y calle Belisario Domínguez, ya que de dicha persona ocasionó riña en estado de ebriedad. A la cuarta interrogante. Para que informe a qué hora fue ingresado a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal “C”. A lo que informó. La hora de ingreso de “C” a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizó a las veintitrés horas con cincuenta y un minutos. A la quinta interrogante. Para que informe si “C”, previo a su ingreso a los separos de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, fue valorado por un profesional de la medicina. A lo que respondió, informó a usted que no. A la sexta interrogante. Para que informe y ubique en que celda fue ingresado “C”. A lo que contesto. Informó a usted que no. A la séptima Interrogante. Para que informe si “C” se encontraba solo en la celda. Informó a usted que no. A la octava interrogante. Para que informe a qué hora se

percataron del suceso en el cual perdió la vida al interior de la celda "C". Informó que fue aproximadamente a las 01:28 horas. A la novena interrogante. Para que informe quien se dio cuenta del suceso en el cual perdió la vida al interior de la celda "C". Fue el agente radio patrullero en su comisión de llavero "J". A la décima interrogante. Para que informe cual es el procedimiento a seguir en este tipo de situaciones. A lo que informó. Que se da aviso al radio patrullero en turno (C4) Daniel Mendoza, para que éste se encargue de informar a sus superiores jerárquicos, así como a las autoridades que correspondan, quienes serán las encargadas de continuar con la secuela procedimental correspondiente, en este caso Cruz Roja, Policía Ministerial, Departamento de Servicios Ministeriales (Semefo). A la decimoprimer interrogante. Para que informe a qué hora se dio aviso a la Fiscalía General del Estado sobre el suceso en el cual perdió la vida al interior de las celdas "C". A lo que informó, que en el momento en que el agente "J" le da acceso a los paramédicos de la Cruz Roja, le informan que "C", se encuentra sin signos vitales, y este de inmediato da aviso al radio patrullero en turno del C4 Daniel Mendoza, quien fue el que de manera inmediata dio aviso al Departamento de Policía Ministerial del presente suceso. A la decimosegunda pregunta. Para que informe si se tiene algún registro en la caseta de entrada sobre la visita o llegada de "B", madre de "C". A lo que informa. Que sí. A la decimotercera pregunta. (Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa) para que informe a qué hora se tiene el registro de la llegada o visita de "B" madre de "C". A lo que informa que el registro se realizó a las 10:40 horas. A la decimocuarta pregunta. Para que informe si se tiene registro de bitácora de alimentos, visitas, llamada telefónica, etc., en caso afirmativo se proporcione copia. A lo que contesto que informa que no. A la decimoquinta pregunta. Para que informe si se dio aviso a algún familiar sobre la detención e ingreso de "C" a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. A lo que informó que no. A la decimosexta pregunta. Para que proporcione todos aquellos datos y pruebas (copias de bitácoras, fichas informativas, copias de audio y video) así como toda aquella documentación relacionada que sean necesaria y que nos ayude a la

solución del presente procedimiento de queja. A lo que informó. Que remito en copia, todas y cada una de las diligencias realizadas y referentes con este asunto.

6.- Por lo que hace al tercer expediente, en fecha 2 de febrero de 2016, se acordó radicar de manera oficiosa la queja bajo el número 03/2016, en base a diversas publicaciones en medios de información digitales en el cual informaban acerca del fallecimiento de una persona al interior de las celdas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes y debido a que presuntamente existían servidores Públicos involucrados en estos hechos, ordenándose que estos hechos fueran investigados, al ser evidente que en los separos, aún y cuando una persona se encuentra privada de la libertad, es obligación de la autoridad guardar y custodiar a los detenidos dentro de las instalaciones. El medio de información digital "K", en su portal digital informó respecto al caso, lo siguiente:

“Joven se ahorca en las celdas preventivas de Ncg. Joven decide quitarse la vida en las celdas preventivas de Seguridad Pública, de Nuevo Casas Grandes, se ahorca con una de las cobijas que se le proporciono para mitigar el frío, es el cuarto que decide quitarse la vida luego de ser detenido en lo que va de esta administración municipal. Al parecer el motivo que llevó al joven a quitarse la vida es que sería consignado ante la autoridad competente por ser reincidente del delito de robo, fue detenido en las Calles Benito Juárez y Zapata, “D” de 18 años de edad, fue encontrado sin vida en las celdas preventivas el domingo 31 a las 12:32, quien había sido remitido a los separos a las 01:32 del día, al haber sido sorprendido robando. Fue el Director de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Yurriel Armando González Lara, quien proporciono la información al respecto al fallecimiento de este joven, quien dijo, ya había sido detenido en ocasiones anteriores por el delito de robo. El hoy occiso decidió quitarse la vida al colgarse en la celda con una de las cobijas que se les proporciona a los detenidos para mitigar el frío.

Explicó que tras el hallazgo se llamó a personal de Cruz Roja Mexicana para que diera auxilio al joven, quien ya estaba sin signos vitales. Minutos después arribó personal de servicios periciales y de la Policía Ministerial a las celdas preventivas y con ello hacer el levantamiento del cuerpo.”.

7.- Posteriormente y en relación a dicho asunto, mediante oficio JJA 16/2016, se solicitó informes al Director de Seguridad Pública Municipal de esta localidad, lo anterior bajo las siguientes interrogantes: A la primera interrogante. Para que informe si “D”, estuvo detenido en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. A lo que informó. Me permito informar a usted que si, efectivamente “D”, estuvo en calidad de detenido y puesto a disposición del Ministerio Público del fuero común por el delito de robo y daños internado en una de las celdas con las que cuenta esta Dirección de Seguridad Pública Municipal a mi cargo. A la segunda interrogante. (Si la respuesta es afirmativa a la pregunta anterior), para que informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención del menor “D”. A lo que informó. Que “D”, manifestó tener dieciocho años de edad, su detención se llevó a cabo por las calles Miguel Hidalgo y Emiliano Zapata de la Colonia Centro de esta ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; la madrugada del día treinta y uno del mes de enero del año 2016 aproximadamente a las 01:40 horas por el delito de robo y daños cometido en perjuicio de “L” sucursal “M”, por lo que al haber cometido el ilícito de referencia, de inmediato fue puesto a disposición del fuero común, por el competente en la materia. A la tercera interrogante. Para que informe a qué horas fue ingresado a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad “D”. Informando lo siguiente. Que la hora de ingreso a los separos de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal “D”, por error en el llenado de remisión de los agentes “N” y “O”, anotaron que se realizó a la 01:32 horas siendo la hora real a las 01:48 horas de la madrugada del día treinta y uno del mes de enero del presente año, ya que al momento de que es detenido “D”, esta detención se llevó a cabo a las 01:40 horas por las calles Hidalgo y Emiliano Zapata, por lo que la hora de ingreso a estos separos tiene que ser posterior a la hora de detención, la cual se llevó a cabo en las

calles referidas con anterioridad ya que en la remisión y ficha los mismos agentes plasman que esta se llevó a cabo en Avenida Benito Juárez y Emiliano Zapata, encontrándose un error en una de las calles ya que no fue Avenida Benito Juárez, si no, Miguel Hidalgo y efectivamente Emiliano Zapata, dichos errores son cometidos por los agentes que realizaron la detención de "D", ya que es bastante la carga de trabajo que se tiene y la puesta a disposición tiene que ser inmediata a la detención, motivo por el cual por las prisas suelen cometer este tipo de errores, por lo que de igual manera, agrego al presente oficio la ficha de detenido y remisión del mismo. A la cuarta interrogante. Para que informe si durante el tiempo que estuvo detenido "D", fue trasladado a las oficinas de la Fiscalía General del Estado en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. A lo que informó. Que efectivamente durante el tiempo que estuvo internado en una de las celdas de esta Dirección Municipal del Ministerio Público del fuero común "D", fue trasladado a las oficinas de la Fiscalía General del Estado en esta ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. A la quinta interrogante. Para que informe si "D" al momento de estar detenido en los separos de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, se encontraba solo o acompañado en dicha celda. Informando que durante el tiempo que estuvo internado en la celda de esta Dirección de Seguridad Pública "D" se encontraba solo. A la sexta interrogante. Para que informe si al momento de que es ingresado "D", se le practicó certificado médico o de integridad física por parte de algún profesional de la salud. A lo que informó. Que al momento que ingresa en calidad de detenido y puesto a disposición del Ministerio Público del fuero común "D", se le practicó certificado médico por parte del doctor José Antonio Rojo Anchondo, quien es el encargado de realizar los certificados médicos a los detenidos ingresados a esta cárcel pública municipal para ser puestos a disposición, permitiéndome anexar dicho certificado médico para su mayor ilustración. A la séptima interrogante. Para que informe como fueron los hechos en lo que perdió la vida "D". A lo que informó. Que por dicho del agente de radio patrullero (llavero) en turno, se informa a sus superiores jerárquicos que el día treinta y uno del mes de enero, aproximadamente a las 10:30 horas "D", fue requerido por el Ministerio Público para ser presentado a las oficinas la Fiscalía de esta Ciudad siendo

trasladado por agentes de esta corporación de Seguridad Pública hacia Fiscalía, regresando de dichas oficinas aproximadamente a las 12:10 horas del mismo día treinta y uno, por lo que al ser ingresado nuevamente a su celda numero 1 por lo que el llavero "P" informa que al internar a "D", este se encontraba de ánimo decaído según se veía, ya que según manifestó "D" al llavero que en Fiscalía lo habían dicho que ya iba para el corralón (CERESO) sin saber si lo que le dijo "D" era cierto o mentira, ya que "D" no es una persona que tiene capacidad para comprender el significado del hecho según puede apreciarse a simple vista, por lo que posterior a dicha conversación, "D" se quedó en su celda y el llavero dio su recorrido por las demás celdas, ya una vez acabado dicho recorrido, se va con el Juez de barandilla en turno, por el lapso de cinco u ocho minutos que el llavero regresa a la celda de "D", se percata de inmediato que este se encuentra colgado de la ventana de la celda por lo que de inmediato el llavero, con una navaja corta el pedazo de la cobija para auxiliar a "D", llegando a la celda donde se suscita el presente hecho, el juez de barandilla en turno fue el que de inmediato solicitó la Cruz Roja, llegando los paramédicos aproximadamente a las 12:36 quienes indicaron que el cuerpo de "D" ya se encontraba sin vida, posteriormente llego personal de la Policía Ministerial así como personal del Departamento de Servicios Periciales y Semefo para llevar a cabo el levantamiento del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de "D". A la octava interrogante. Para que ubique la celda en la cual "D". A lo que informó. Que la celda en la que se encontraba internado "D" es la celda número 1. A la novena interrogante. Para que proporcione todos aquellos datos y pruebas que sean necesarios y que nos ayude a la solución del presente procedimiento de queja. A lo que informó. Me permito agregar al cuerpo del presente escrito, en copia las diligencias realizadas en el presente asunto, constando estas en 13 fojas útiles sacadas de su original:

- a). Copia de acta de entrega de imputado.
- b). Copia de acta de entrevista de la víctima "Q", que realizara el agente de Seguridad Pública Lilia Graciela Pérez Parra.

- c). Copia de acta de aviso de la Policía de la Unidad Especializada de Hechos Probablemente Delictuosos y reporte de incidentes de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno que realiza el agente de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua "N".
- d). Copia de narrativa de hechos firmada por el agente de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, "N".
- e). Acta de lectura de derechos hecha a "D", en fecha treinta y uno de enero de 2016.
- f). Copia de acta de cadena de custodia con folio 050.
- g). Copia de acta de aseguramiento con folio 050.
- h). Certificado previo de lesiones que practico el doctor José Antonio Rojo Anchondo, al interno "D" en fecha 31 de enero de 2016 a las dos horas con veintitrés minutos, y en el cual dentro del diagnóstico estampo que presentaba aliento alcohólico presente sin datos de ebriedad o intoxicación mixta, así como sin lesiones físicas aparentes de menos de 24 horas sin datos de intelectual evidente t/a 110/80 fc 88 y fn 22 temperatura 36.7 SPO2 97/0 heridas en segundo y tercer dedo de mano derecha en proceso de cicatrización, recomendando que ameritaba atención psicológica y/o neurólogo.
- i). Copia de hoja de movimientos de fecha 31 de enero de 2016, de "D".
- j). Copia de ficha de detenido con folio número "R" de "D".
- k). Copia de la ficha de remisiones con folio "R" de "D".

**8.-** En relación con el cuarto expediente, en fecha 16 de enero de 2017, el entonces Visitador titular de la oficina noroeste el licenciado Jorge Jiménez Arroyo, inicio de manera oficiosa la queja radicada bajo el número de expediente JJA

01/2017. Lo anterior en base a una Púbblicación en un medio de información impreso (“S”) en el cual se informaba acerca del fallecimiento de una persona al interior de las celdas de la Dirección de Seguridad Púbblica Municipal en Nuevo Casas Grandes, la cual es del contenido siguiente:

*“Se ahorca detenido en celda de Seguridad Púbblica. Aprovecha hombre cambio de turno de la policía y hace jirones cobija que le habían dejado a otro detenido para poder colgarse. Nuevo Casas Grandes. Ayer por la mañana se ahorcó una persona del sexo masculino en las celdas de Seguridad Púbblica Municipal. Se ahorca joven en las celdas de Seguridad Púbblica el cual fue detenido en estado de ebriedad y reportado por hacer escándalo en un súper mercado, así lo dio a conocer el Director de Seguridad Púbblica Municipal (DSPM) Julio César Ramírez Valdez (sic), quién informó que esta persona de sexo masculino fue encontrado sin vida en los separos de dicha corporación preventiva; asimismo dio a conocer el nombre del ahora occiso; “E”, de 36 años de edad, el cual fue reportado por la noche del sábado por escandalizar en un súper mercado de la localidad denominado “T”, esta persona se encontraba en estado de ebriedad, tras el reporte arribaron al lugar los elementos preventivos quienes lo llevaron a los separos. Fue durante el cambio de turno del día de ayer domingo 15 de enero, cuando esta persona se encontraba sin vida detenida se quitó la vida, ahorcándose con una cobija dentro de la celda.”.*

**9.-** Una vez radicada la queja de oficio, se solicita informes de ley con número de oficio NCG-JJA 007/2017 con fecha de 16 de enero de 2017, dirigido al licenciado Julio César Ramírez Valdez; Director de Seguridad Púbblica y Tránsito Municipal, mismo que se dio respuesta en fecha 19 de enero de 2017 bajo número de oficio 46-J/2017 bajo los siguientes tenores:

*“... Al numeral uno. Me permito informar a Usted, que no, se practicó examen médico ni toxicológico a quien en vida respondiera al*

*nombre de "E". Al numeral dos. Me permito informar a usted, que al momento del ingreso en calidad de detenido a las celdas, ha este no le fue posible realizar llamada telefónica a sus familiares, ya que reitero que se notaba su grado de embriaguez. Al numeral tres. Me permito informar a usted, que en ningún momento nadie compareció a estas oficinas a visitar a "E". Al numeral cuatro. Me permito informar a usted, que no se le proporcionaron alimentos al detenido "E", ya que no contamos con los mismos. Al numeral cinco. Me permito informar a usted, que el ingreso en calidad de detenido de "E" a las celdas de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal se registró a las 18:00 horas. Al numeral seis. Nada que agregar, puesto ya que ya se remitieron las diligencias correspondientes bajo número 24-J/2017 en fecha dieciséis del mes de enero del presente año, el cual fuera recibido en sus oficinas el día Diecisiete del mes y año en curso."*

**10.-** Asimismo en fecha 17 de enero de 2017 se recibe ante esta Visitaduría copia del oficio número 24-J/2017 emitido por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, el cual es dirigido al doctor David Martínez Garrido, Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, a efecto de poner de conocimiento el fallecimiento de una persona que se encontraba en calidad de detenida al interior de las celdas de dicha dirección, y en el cual se agregan las siguientes documentales:

- a).- Parte Informativo.
- b).- Acta de aviso al Ministerio Público.
- c).- Informe Policial Homologado.
- d).- Datos generales de persona detenida
- e).- Constancia de remisiones
- f).- Ficha de detenido.

**11.-** En relación con el quinto expediente, se levantó acta circunstanciada en fecha 31 de marzo de 2017, donde el entonces Visitador titular de la oficina regional de Nuevo Casas Grandes, el licenciado Jorge Jiménez Arroyo, comparece ante las

instalaciones de Seguridad Pública. En dicha acta se asientan los siguientes hechos:

*“... me constituí en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública en esta ciudad a efecto de entrevistarme con el C. Comandante Jesús Daniel Ituarte Gamboa, encargado de dicha Dirección, quien fue enviado a esta ciudad por parte de la Fiscalía General del Estado, ya que previo a esta entrevista nos fue informado por parte del mismo comandante vía telefónica sobre el fallecimiento de una persona del sexo masculino en el interior de una de las celdas de la Dirección de Seguridad Pública; al llegar y entrevistarme con el comandante Ituarte nos informa que los hechos ocurrieron aproximadamente entre las siete y ocho horas del día 31 de marzo, justo en el momento en el que se estaba llevando a cabo el cambio de turno donde los agentes estaban realizando las fichas correspondientes, asimismo al hacer entrega de turno y al ingresar los agentes de nombres “U” y “V”, encargado de barandilla y encargado de turno respectivamente, quienes al ingresar a dicha área se percatan del fallecimiento de una persona del sexo masculino por suspensión , el cual llevaba por nombre “F” de 34 años de edad, y quien estaba puesto a disposición de la Fiscalía General del Estado por el delito de violencia familiar; ocurriendo los hechos en las celdas correspondientes en las celdas a personas que son puestas a disposición del Ministerio Público esto ya que por las condiciones climáticas que se presentaban fue cambiado a la celda en la cual ocurrieron los hechos, procediendo los agentes a informar sobre los hechos al comandante Daniel Ituarte y procediendo también a dar vista al Ministerio Público para efectos de llevar a cabo las diligencias correspondientes, así como hacer de conocimiento que las instalaciones de la Fiscalía General no cuentan con separos para personas puestas a disposición del Ministerio Público, motivo por el*

*cual son direccionados a esta Dirección General de Seguridad Pública...”.*

**12.-** Una vez radicada la queja se solicitaron los informes de ley correspondientes bajos los siguientes datos oficio número JJA /68/2017 con fecha 1 de abril de 2017, signados por el entonces Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que la autoridad rindió su informe en fecha 28 de abril de 2017 mediante oficio 84/2017, signado por el doctor David Martínez Garrido; Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, en los siguientes términos:

*“... Por medio del presente se envía a usted un cordial saludo en atención a su oficio No. JJA/68/2017, recibido en esta oficina el día 18 de abril del año en curso, me permito remitir a usted la documentación referente al fallecimiento de una persona de sexo masculino el cual en vida llevara el nombre de “F”. Asimismo hago de su conocimiento que actualmente la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se encuentran a cargo de Gobierno del Estado, por tal motivo se envió oficio en mención, para que el encargado de dicho departamento diera contestación al mismo. Anexando a la presente copia simple de los documentos, al cual se le anexan las siguientes evidencias:*

- *Copia de oficio PEU/JUR/560/2017.*
- *Copia de oficio 332/2017.*
- *Copia simple de remisión con número 1063.*
- *Oficio 276/2017.*
- *Copia de oficio 277/2017.*
- *Informe médico.*
- *Copia de ficha de detenido número 1063.*
- *Copia de tarjeta informativa 144/2017.*
- *Copia de acta circunstanciada de este organismo derecho humanista.*

- *Copia de oficio PEU/JUR/470/2017.*

## **II. EVIDENCIAS**

### **13.- Evidencias primer expediente:**

**13.1.-** Queja radicada de oficio, misma que fue elaborada por el entonces Visitador titular de esta oficina, el licenciado Jorge Jiménez Arroyo de fecha 4 de junio de 2014.

**13.2.-** Solicitud de informe de ley a la autoridad de fecha 4 de junio de 2014, con número de oficio JJA 78/2014, signado por el entonces Visitador titular de esta oficina; licenciado Jorge Jiménez Arroyo.

**13.3.-** Oficio de contestación de informe de fecha 5 de junio de 2014, con número de oficio 1058/2014, signado por el entonces Director de Seguridad Pública licenciado Yuriel Armando González Lara, consistente en dos fojas útiles.

**13.4.-** Acuerdo de recepción de informe de la autoridad de fecha 11 de junio de 2014, en la cual se acepta parcialmente los hechos.

**13.5.-** Acta circunstanciada de fecha 6 de agosto de 2014, en el cual el entonces Visitador titular de esta oficina, el licenciado Jorge Jiménez Arroyo visita a quién se desempeñaba como Director del Hospital Integral de Nuevo Casas Grandes, Jorge Eloy Solís Hernández, con el objetivo de tener entrevista con el Director en relación de recabar información de la queja JJA 17/2014.

**13.6.-** Acta circunstanciada de fecha 07 de agosto de 2014, en el cual el entonces Visitador titular de esta oficina; Licenciado Jorge Jiménez Arroyo

visita a quién se desempeñaba como coordinador jurídico de la Fiscalía General del Estado; el Licenciado Víctor Manuel Flores con el objetivo de tener entrevista con el coordinador jurídico en relación a la queja se tiene en esta oficina.

**13.7.-** Acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2014, en el cual el entonces Visitador titular de esta oficina; licenciado Jorge Jiménez Arroyo visita a quién se desempeñaba como Secretario del Ayuntamiento el licenciado Gustavo Nevárez Quintana, con el objetivo de tener entrevista con el Secretario del Ayuntamiento.

**13.8.-** Obra oficio de fecha 24 de febrero de 2015 con número de oficio 23/2015, el cual es dirigido al entonces Director del Hospital Integral de Nuevo Casas Grandes el doctor Jorge Eloy Solís Hernández; en el cual se le solicita copia del expediente clínico de quién en vida llevara el nombre de “A” y de las lesiones que sufrió “B”, este oficio es signado por el entonces Visitador titular de esta oficina el licenciado Jorge Jiménez Arroyo.

**13.9.-** Oficio de fecha 24 de febrero de 2015 con número de oficio 22/2015, el cual es dirigido al entonces Coordinador General del Distrito Judicial Galeana el licenciado Javier Torres Rodríguez, en el cual solicita copia de las constancias del expediente de quién en vida llevara el nombre de “A”, así como las lesiones sufridas en perjuicio de “H”, este oficio es signado por el entonces Visitador titular de esta oficina, el licenciado Jorge Jiménez Arroyo.

**13.10.-** Oficio de fecha 24 de febrero de 2015 con número de oficio 21/2015, el cual es dirigido al entonces Director de Seguridad Pública Municipal, de Nuevo Casas Grandes Licenciado Yuriel Armando González Lara, en el cual solicita copia de los videos sobre el ingreso y egreso de los separos de “A” y “H” este oficio es signado por el entonces Visitador titular de esta oficina el licenciado Jorge Jiménez Arroyo.

**13.11.-** Oficio número 51 J/2015 de fecha 5 de marzo de 2015, signado por el Director de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; el licenciado Yuriel Armando González Lara, en el que informa que no es posible enviar copia del video, ya que la duración máxima que tienen las cámaras de video es de quince días aproximadamente, por lo que el video solicitado no es posible remitirlo en virtud del tiempo que ya ha transcurrido.

**13.12.-** Oficio número UIDINV-147/2015, de fecha dos de marzo del 2015, que signa el licenciado Luis Javier Torres Rodríguez, Fiscal Especializado en Persecución del Delito del Distrito Judicial Galeana, mediante el cual anexa copia de las constancias que corresponden a la carpeta de investigación número "W", que se integra por el delito de homicidio de quien llevara el nombre de "A", así como de las lesiones que sufriera "H" integrándose con copia de las siguientes constancias: a).- Acta de entrega de imputado con folio 0571 de fecha 3 de junio de 2014 a la Fiscalía General del Estado Zona Norte, Unidad especializada en la investigación, que firma el agente Luis Carlos Gutiérrez Calderón. b).- Folio 0571 de acta de aviso de la policía a la Unidad Especializada de Hechos Probablemente Delictuosos y reporte de incidentes de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno que signa Bustillos Carrasco Juan Enrique, agente número 043-82. c).- Folio 571 de acta de lectura de derechos a favor de "H" y que signa el Agente López Peña Jorge Arturo. d).- Folio 571 de acta de identificación del imputado de nombre "X" y "Y", que signa el agente Gutiérrez Calderón Luis Carlos. e). Identificación del imputado "Y", quien funge como juez calificador signando el acta el agente Blancarte Ríos Dagoberto. f).- Identificación del imputado "X", quien funge como agente de seguridad signando el acta el agente Gutiérrez Calderón Luis Carlos. g).- Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencias. h).- Hojas de movimientos de "Y" y "X". i).- Nombramiento de defensor a los imputados "H", "X" y "Y". j).- Certificado previo de lesiones expedido a favor

de "H", en cual se asienta que presenta herida en cuello penetrante y que signa el doctor José Manuel Madrid García. k).- Examen de la detención de "H", "Y" y "X", y que signa el licenciado Fernando Morales Leyva. l). Solicitud dirigida al agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada Contra la Comisión de los Delitos, signada por la defensora de oficio mediante la cual solicita las videograbaciones de las diferentes cámaras de seguridad que se encuentran dentro y fuera de las Instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en Nuevo Casas Grandes del día 3 de junio de 2015 a partir de las 00:00 horas. m). Solicitud dirigida al Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, signada por la defensora de oficio mediante la cual solicita los certificados previos de lesiones en hospital de "H". n).- Solicitud dirigida al Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, signada por la defensora de oficio mediante la cual solicita dictamen en materia criminalística de "A". ñ).- Solicitud dirigida al Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, signada por la defensora de oficio mediante la cual solicita que se realice la necropsia así como la toma de muestras para examen toxicológico y alcoholemia de "A". o).- Informe médico de lesiones que signa el legista Raúl Galván expedido a favor de "H". p).- Informe con número 205/2014 que rinden al licenciado Francisco Calvillo Barrio, Coordinador de la Unidad de Delitos diversos de la Policía Estatal Única División Investigación en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; el cual signa el agente de la División de Investigación Única. Licenciado Manuel Iván Cuen Armenta Peu 1208, así como las actas de entrevista realizadas a "Y", José Manuel Serrano Estrada, Jorge Arturo López Peña, Antonio Pérez Monárrez, Juan Diego Orozco Olán, Benjamín Pacheco Pérez, José Ángel Ponce Lucero, Julio César Gámez López, Adelina Carrasco Alba. r).- Oficio número 0722/2014 de fecha 3 de junio de 2014, que signa el Arnulfo García Unzueta, Director del Centro de Reinserción Social No. 5 de Nuevo casas Grandes, en donde informa que "Y", "H" y "X", no cuentan con antecedentes penales. s). Oficios número 1262/2014 y 1263/2014 de fecha cuatro de junio del 2014, signados por el

licenciado Yuriel Armando González Lara, Director de Seguridad Pública Municipal en donde informa que “X” y “Y”, no cuentan con antecedentes policiacos. t).- Certificado de autopsia de “A” con oficio número 0677/2014, que signa el médico legista, doctor Noé Hernández, estableciendo como causa de la muerte “anoxemia cerebral, secundario a ahorcamiento, lesión de tráquea”. u). Informe pericial en materia de criminalística de campo con número de oficio 681/2014, que signa el licenciado Javier Alonso Domínguez Almeida, en su calidad de perito de la Fiscalía General del Estado de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses. v).- Oficio 1056/2014 de fecha 3 de junio de 2014, dirigido al agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación, signado por el licenciado Yuriel Armando González Lara, Director de Seguridad Pública de Nuevo Casas Grandes, mediante el cual afirma remitir copia de las video grabaciones de las cuatro cámaras con las que cuentan las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de fecha 3 de junio de 2014, en un horario de las 00:00 horas a las 05:00. w). Auto de libertad por el delito de homicidio, en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de “A”, dictado por el agente del Ministerio Público, el licenciado Rodolfo Morales Leyva, en favor de “X” y “Y”, y por lo que respecta a “H”, se dictó auto de Libertad con las reservas de ley. x). Oficio número 001408 de fecha 9 de junio de 2015, que signa el Director del Hospital Comunitario Jorge Eloy Solís Hernández, en el cual informa las lesiones que sufrió y las atenciones que recibió “H”.

#### **14.- Evidencias segundo expediente.**

**14.1.-** Escrito de queja que presenta “B”; quien es madre de “C”.

**14.2.-** Oficio JJA 227/2015, mediante el cual se solicitan rendición de informes a la autoridad señalada como responsable Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

**14.3.-** Oficio 217 J/2015, que signa el Director de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, licenciado licenciado Yuriel Armando González Lara

Chihuahua, mediante el cual rinde informes en relación a queja. A este informe anexa 6 fojas útiles consistentes en: a).- Ficha Informativa dirigida al Director de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, y el diverso signado por el agente radio patrullero Juan Fernando Vega Quintero, documentos que en lo medular, dicen lo siguiente:

*Licenciado Yuriel Armando González Lara: "... Por medio del presente escrito y en contestación a su oficio JJA 227/2015 de fecha 10 del mes de diciembre del año en curso, siendo este (sic), solicitud de informes de queja, por lo cual, me permito darle contestación de la siguiente manera:*

*Al numeral uno: Me permito informar a usted que sí. (En respuesta al cuestionamiento de esta Comisión de si el día 5 de noviembre de 2015 fue detenido e ingresado "C" a los separos de la cárcel pública municipal de Nuevo Casas Grandes).*

*Al numeral dos: Me permito informar a usted que el motivo del ingreso a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de "C" fue por causar faltas al bando de Policía y Buen Gobierno, específicamente "riña"...*

*... Al numeral cinco: Me permito informar a usted que no. (En respuesta al cuestionamiento de esta Comisión de si "C" fue valorado por un profesional de la medicina)...*

*... Al numeral dieciséis: Me permito remitir a usted en copia, todas y cada una de las diligencias realizadas y referentes con este asunto... (En respuesta al cuestionamiento de esta Comisión de que proporcionara todos aquellos datos y pruebas como copias de bitácoras, fichas informativas, copias de audio y video necesarias para ayudar a la solución de la queja).*

Agente radio patrullero Juan Fernando Vega Quintero: "... En Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, siendo la madrugada del día 6 de diciembre de 2015, el suscrito agente radio patrullero "J", informo con el debido respeto que usted me merece que siendo la fecha ya referida con anterioridad, aproximadamente a las 01:28 horas, encontrándome laborando en la comisión de llavero preventivo, al dar el recorrido de rutina por las celdas preventivas de la Dirección Municipal en la celda 3 tuve a la vista a una persona del sexo masculino, el cual se encontraba suspendido del cuello con una parte de la cobija que se le había proporcionado para dormir, misma que se encontraba amarrada de la puerta de la entrada a la celda, por lo que al ver tal hechos, de inmediato abrí el candado para ingresar a la celda y brindarle auxilio a este masculino, ayudándome a soltar a esta persona uno de los masculinos que también se encontraba compartiendo la celda con el hoy occiso; así también de inmediato procedí a dar aviso del presente hecho al radio operador en turno (C4) atendiendo dicho aviso el compañero agente radio patrullero Daniel Mendoza, quien se encargó de solicitar los paramédicos de la Cruz Roja, quienes arribaron en la ambulancia número 354 con el operador Fabián Jurado y Héctor Prieto, al lugar de los hechos siendo la celda 3 de las instalaciones que ocupa esta Dirección de Seguridad Pública Municipal brindando estos los primeros auxilios a "C", pero desafortunadamente los paramédicos informan que el cuerpo de "C" ya se encontraba sin signos vitales, comunicando que el deceso fue a causa de asfixia, siendo el nombre del hoy occiso "C", de treinta y tres años, con domicilio en la Colonia Primero de Mayo en esta ciudad, el cual se encontraba en calidad de detenido por faltas administrativas, siendo estas causar riña llevando el ingreso a estas celdas a las 23:51 horas del día 5 del mes de diciembre del año en curso, cabe referir que una vez que el cuerpo se encuentra sin vida, se procedió a dar aviso a la Policía Ministerial Investigadora,

*acudiendo el agente de apellido Arias, quien se hizo cargo de la escena en conjunto con el Departamento de Servicios Periciales, siendo estos quienes dan aviso a SEMEFO, de la misma manera, hago de su conocimiento que en la celda número 3 lugar donde ocurrieron los hechos en los que perdiera la vida "C", este se encontraba compartiendo la celda con "Z" y "A1", quienes se encontraban en calidad de detenidos...".*

**14.4.-** Copia de hoja de registro de atención pre hospitalaria con folio 8355882 expedido por la Cruz Roja Mexicana, de fecha seis de diciembre del 2015, donde se establece que la hora de la llamada telefónica fue a las 1:33, la hora de salida a las 1:34 y la hora de llegada a las 1:37, expedido a favor de "C".

**14.5.-** Copia de hoja de datos personales de la ficha de "C".

**14.6.-** Ficha de detenidos con folio 40941 de "C", de fecha 6 de diciembre de 2015.

**14.7.-** Hoja de remisiones con folio 40941 de fecha 5 de diciembre del 2015 de "C".

**14.8.-** Copia de registro de visitas.

**14.9.-** Comparecencia de "B" madre de "C", en fecha 30 de diciembre de 2015, en la cual se le proporciona copia del informe, no realizando manifestación alguna.

**14.10.-** Oficio JJA 003/2016 de fecha 21 de enero de 2016, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, mediante el cual se solicita copia de video del ingreso y egreso a las instalaciones, así como el certificado médico de ingreso, dando contestación mediante oficio número 34-J/2016, signado por el Director de Seguridad Pública Municipal en el cual informa que no es posible proporcionar copia del mencionado video debido a problemas técnicos con los que se cuenta en las cámaras, asimismo informa que no se cuenta con certificado médico.

**14.11.-** Copia de escrito signado por “B”, dirigido al Coordinador de Ministerios Públicos del Distrito Judicial Galeana, mediante el cual solicito copia certificada de la carpeta de investigación que se integra con motivo del fallecimiento de “C”.

**14.12.-** Copia de la carpeta de investigación 1293/2015, que se integró con motivo del fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de “C”, en la cual obran las siguientes documentales: a.- Oficio número 859/2015 de fecha 6 de diciembre de 2015 que signa agente de la Policía Estatal Única adscrito al turno de la noche en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, Oscar Arias Ocampo, el cual contiene informe policial, actas de entrevista, serie fotográfica. b.- Hoja de remisiones con folio número 40941, de fecha 5 de diciembre de 2015, expedido a favor de “C”, en la cual se hace constar el motivo de la detención “por causar riña en el bar “I”, se detuvo en las calles Benito Juárez y Belisario Domínguez en el Bar “I” y por andar en estado de ebriedad. c.- Hoja de ficha de detenido con folio 40941, de fecha 5 de diciembre de 2015, expedido a favor de “C”. d.- Hoja de remisión con folio número 40945, de fecha 6 de diciembre de 2015, en el cual se asienta que el “A1” fue detenido por escandalizar en vía pública, estado de ebriedad y causar riña. e.- Hoja de ficha de detenido con folio 40945, de fecha 6 de diciembre del 2015, expedida a favor de “A1”. f.- Hoja de remisiones con folio 40940, de fecha 5 de diciembre del 2015, expedida a favor de “Z” por causar riña en el bar “I” en estado de ebriedad se detuvo en las calles Benito Juárez y Belisario Domínguez. g.- ficha de detenido con folio 40940 de fecha 5 de diciembre del 2015, expedida a favor de “Z”, en el cual se asienta como causa de la detención provocar riña en estado de ebriedad. h.- Serie de ocho fotografías tomadas al interior de las celdas de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, lugar donde se encontró sin vida a una persona del sexo masculino de nombre “C”. i.- Declaración de testigos de “B1” y “C1” de identificación del cadáver de “C”. j.- Documental consistente en acta de nacimiento con folio número “D1”, expedida a favor de “C”. Certificado de Defunción con folio “E1”, expedido a favor de “C”, determinándose que la causa de la muerte fue debido a que fue encontrado colgado en los separos de la

cárcel pública municipal. k.- Certificado de autopsia realizado a “C” en fecha 6 de diciembre de 2015, en el cual determinó como causa de la muerte hipoxemia cerebral por obstrucción de la vía aérea respiratoria debido a ahorcamiento por suspensión.

**14.13.-** Comparecencia de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual “C1” hace entrega de copia de las constancias que integran la carpeta de investigación “F1”, las cuales solicita sean agregadas al procedimiento de queja para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**15.-** Evidencias del Tercer expediente.

**15.1.-** Escrito de queja levantada de oficio por el fallecimiento de “D”, al interior de los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

**15.2.-** Nota periodística que aparece en medio digital “K”, en el cual se destaca la noticia del fallecimiento de “D” al interior de los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

**15.3.-** Oficio JJA 16/2016, mediante el cual se solicitan rendición de informes a la autoridad señalada como responsable Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

**15.4.-** Oficio 44 J/2016 que signa el Director de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, mediante el cual rinde la autoridad rinde su informe en relación con la queja relativa a los hechos en los cuales perdiera la vida “D” en el interior de los separos de dicha Dirección Municipal.

**15.5.-** Copia de la carpeta de investigación que se abrió con motivo del fallecimiento de “D”, al interior de los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**15.6.-** Copia de las actuaciones que integran la carpeta de investigación “G1”, con motivo del deceso de quien en vida llevara el nombre de “D”, dentro de las cuales podemos destacar: a.- Declaración de testigo de identificación de cadáver vertida por “H1”, y “I1” ante la autoridad ministerial quienes en lo sustancial refirieron “que “D”, el cual era muy rebelde y consumía drogas, además de que no hacía caso sin embargo siempre volvía a la casa a excepción de cuando estaba detenido, saliendo el sábado 30 de enero de 2016 de la casa por la noche y ya no volvió, y debido a que con regularidad caía en Seguridad Pública me daba mucha vergüenza de ir, además nos informan que se había ahorcado y por ello no tuve duda en que podía tratarse de “D”, ya que este por falta de drogas, era común que tratara de suicidarse incluso yo como en tres ocasiones evite que se suicidara colgándose. b.- Dictamen de investigación de campo elaborado por el licenciado Javier Alonso Domínguez Almeida, el cual en su capítulo de conclusiones concluye lo siguiente: “...Que una vez realizado el trabajo de campo es posible determinar que el lugar donde se realizó la inspección pericial, si corresponde al lugar donde se suscitaban los hechos. De acuerdo a lo observado y analizado en el cuerpo sin vida, se pudieron observar heridas en el cuerpo, específicamente en el área del cuello, surco equimótico, que criminalísticamente corresponde a una herida ocasionada por estrangulamiento que de acuerdo a los elementos con los que se cuenta, fue causada por el pedazo de cobija atada a la reja de la ventana de la celda herramienta utilizada para realizar el hoy occiso la maniobra con la cual se quitó la vida. Asimismo de acuerdo a lo observado y apreciado en el cuerpo, no se lograron apreciar indicios que muestren algún tipo de enfrentamiento, lucha y/o forcejo que demuestren algún tipo de acontecimiento que indiquen una pauta a seguir, por lo que se infiere que el hoy occiso realizó las maniobras necesarias para realizar su cometido. De acuerdo a lo observado y analizado y tomando en cuenta los elementos con los cuales se cuenta al momento de elaborar el presente informe, es posible determinar que se trata de una muerte violenta con las características de suicidio.” c.- Certificado de defunción con folio número “J1” expedido a favor de “D”, el cual establece dentro de las causas de la muerte

asfixia por suspensión, debido a toxicomanías crónicas, el cual se encontraba detenido en los separos de Seguridad Pública. d.- Oficio número 41-J/2016 de fecha 3 de febrero del 2016, que signa el licenciado Yuriel Armando González casas Lara, Director de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, dirigido a licenciado Hilario Salcedo Chávez, agente de investigación de la Policía Estatal Única, en el cual informa que no es posible proporcionar los videos solicitados de las cámaras con las que cuenta esa Dirección, puesto que las mismas cuentan con problemas técnicos desde hace tiempo atrás a la fecha, motivo por el cual no funcionan y por lo tanto no existen tales videos. e.- Acta de defunción expedida a favor de "D". f.- Resolución de no ejercicio de la acción penal inexistencia de delito, dictada en fecha 11 de mayo del año 2016. g.- Agotada que fue la tramitación de los expedientes en estudio, el día 2 de septiembre de 2016, se declaró agotada la etapa de investigación, atendiendo a que se contaban con elementos suficientes para emitir esa resolución.

**15.7.-** Oficio signado por el licenciado Néstor Manuel Armendáriz Loya, Titular del Área de Control Análisis y Evaluación de fecha 25 de junio de 2018, en el cual solicita sean acumulados los expedientes JJA 01/2017 y JJA 16/2017, a fin de que se proyecte una sola resolución en el cual se abarquen abarque los cinco expedientes en estudio.

## **16.- Evidencias cuarto expediente.**

**16.1.-** Nota periodística de fecha 15 de enero de 2017 de "S", con el encabezado "Se ahorca detenido en celda de Seguridad Pública."

**16.2.-** Escrito de queja de manera oficiosa de fecha 16 de enero de 2017, la cual se apertura por oficio debido a las presuntas violaciones a los derechos humanos de "E", por parte de los servidores públicos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

**16.3.-** Auto de radicación, de fecha 16 de enero de 2017 de los hechos que se suscitaron el día 15 de enero de 2017 en el interior de las celdas de Seguridad Pública Municipal la ciudad de Nuevo Casas Grandes, en donde una persona perdió la vida ahorcándose con una cobija en el interior de las celdas de dicha Dirección, dando inicio al expediente, al cual se le asignó el número de control NCG/JJA/01/17 por presuntas violaciones a los derechos humanos de “E”, por muerte en custodia.

**16.4.-** Oficio 24-J-2017, el cual es recibido ante la Visitaduría de Nuevo Casas Grandes el día 17 de enero de 2017, el cual se encuentra signado por el licenciado Julio César Ramírez Valdéz, Director de Seguridad Pública Municipal, dirigido al Presidente Municipal de esa localidad, doctor David Martínez Garrido, mediante el cual hace del conocimiento al Presidente Municipal, el fallecimiento de una persona en el interior de las celdas de Seguridad Pública, anexando las siguientes documentales: Oficio 012/2017 de fecha 15 de enero de 2017, signado por el licenciado Francisco Calvillo Barrio, en su carácter de Coordinador de la Policía Estatal Única, División de Investigación, delitos que atentan contra la vida, que contiene las siguientes actuaciones: a.- Parte informativo signado por Litzy Reyes Hernández, agente de Seguridad Pública de Nuevo Casas Grandes. a.- Acta de aviso al Ministerio Público. b.- Continuación de parte informativo de hechos, signado por Emmanuel Macías, agente de Seguridad Pública de Nuevo Casas Grandes. c.- Datos personales de persona detenida. d.- Acta de remisión a la Dirección de Seguridad Pública. e.- Ficha de detenido. f.- Certificado de defunción de “E” en el cual se determina que la causa de la muerte se debió a anoxemia cerebral por obstrucción de las vías aéreas respiratorias debido a ahorcamiento por suspensión.

**16.5.-** Acta circunstanciada de fecha 17 de enero de 2017, en la cual se hace constar que se tiene por recibido ante la Visitaduría de la oficina de Nuevo Casas Grandes, copia del oficio 24-J/2017.

**16.6.-** Oficio NCG/JJA/007/2017 de fecha 16 de enero de 2017, el cual se dirige al Director de Seguridad Pública de Nuevo Casas Grandes, y mediante el cual se le hace solicitud de informes de queja de oficio.

**16.7.-** Oficio 46-J/2017 de fecha 19 de enero de 2017, mediante el cual se da contestación a la solicitud de informes de ley respecto de la queja interpuesta, la cual se recibe en esta Comisión el día 23 de enero de 2016, el cual se encuentra signada por el licenciado Julio César Ramírez Valdéz, Director de Seguridad Pública, mismo que ya fue transcrito en el apartado de hechos.

**16.8.-** Obra Acta Circunstanciada, de fecha veintiséis de enero de 2017, en la cual se hace constar que se tiene por recibido oficio 46-J/2017 ante esta Visitaduría, consistente en la rendición del informe por parte de la dirección de Seguridad Pública municipal, y en el cual se niegan de manera parcial los hechos.

**16.9.-** Oficio NCG/JJA/44/2017, de fecha 13 de marzo de 2017, el cual es dirigido a la licenciada Fabiola Tafoya, Coordinadora de agentes del Ministerio Público, en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

**16.10.-** Oficio 125/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, el cual es dirigido al licenciado Jorge Jiménez Arroyo, entonces Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual se proporciona copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso "K1", la cual consta de cuarenta y cinco fojas útiles.

**16.11.-** Acta circunstanciada de fecha 1 de abril de 2017, en la cual se hace constar que se tiene por recibido ante esta Visitaduría copia certificada con número único de caso “K1”.

**16.12.-** Cierre de investigación, de fecha 10 de abril de 2017, en el cual se acuerda la etapa de cierre de investigación por parte de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**17.-** Evidencias del quinto expediente.

**17.1.-** Acta circunstanciada de fecha 31 de marzo de 2017, en donde se redactan los hechos sucedidos en las celdas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**17.2.-** Acuerdo de radicación de fecha 31 de marzo de 2017.

**17.3.-** Trece fojas útiles de fotografías de las instalaciones de Seguridad Pública de Nuevo Casas Grandes.

**17.4.-** Documental de noticia periodística publicada por el medio digital “K”.

**17.5.-** Solicitud de informes con fecha 1 de abril de 2017, con número de oficio JJA 68/2017, signado por el entonces Visitador titular de esta oficina el licenciado Jorge Jiménez Arroyo.

**17.6.-** Oficio PEU/JUR/559/2017 de fecha 20 de abril de 2017 dirigido al entonces Visitador titular de la oficina regional del noroeste, el licenciado Jorge Jiménez Arroyo, en el cual se le informan de forma detallada las acciones que se realizaron una vez que sucedieron los hechos, mismo que es signado por el Comisario Gregorio Ricardo Silva Beato.

**17.7.-** Copia simple de remisión con datos de “F”, con número 1063 firmados por los agentes de Seguridad Pública de nombres Tania Pérez Ortega y Alonso Martínez Pérez.

**17.8.-** Copia simple del oficio 276/2017 dirigido al Director de Seguridad Pública y signado por Tania Pérez Ortega, agente de la Policía Estatal Única de Investigación de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. En este oficio se solicita que sea internado “F” en las instalaciones de Seguridad Pública ya que se encontraba a disposición del Ministerio Público.

**17.9.-** Copia simple del oficio 277/2017 dirigido al licenciado Jesús Alberto Cornelio Miranda, en su carácter de Coordinador de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, del Distrito Galeana, Nuevo Casas Grandes Chihuahua, mismo que es signado por la licenciada Tania Raquel Pérez Ortega, quién es agente de la Policía Estatal Única de Investigación de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, en el cual se solicita se practique a “F” certificado de integridad física correspondiente.

**17.10.-** Copia simple del informe de remisión de “F” con número 1063 de fecha 29 de marzo de 2017.

**17.11.-** Copia simple de informe médico practicado a “F”, mismo que es signado por el doctor Noé Hernández Sánchez, médico legista de la Fiscalía General del Estado de Nuevo Casas Grandes.

**17.12.-** Tarjeta informativa 144/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, dirigida al oficial Jesús Daniel Ituarte Gamboa, quien fungía entonces como encargado Provincial de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, firmada por los agentes Alonso García Ramírez y R.T. Castruita Hernández Jonathan Daniel.

**17.13.-** Copia simple de acta circunstanciada de este Organismo, firmada por el entonces Visitador titular de esta oficina el Licenciado Jorge Jiménez Arroyo de fecha 31 de marzo de 2017.

**17.14.-** Copia simple de oficio PEU/JUR/470/2017 de fecha 31 de marzo, dirigido al maestro Iván Alejandro Lozano Balderrama, coordinador de la Unidad de Control Interno, Zona Norte, signado por el Comisario Gregorio Ricardo Silva Beato.

**17.15.-** Contestación del informe de ley signado por el doctor David Martínez Garrido, Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, con número de oficio 84/2017, al cual anexa diversos documentos, siendo estos los ya reseñados en los puntos 18.8 a 18.14, con excepción del oficio PEU/JUR/560/2017, dirigido al Licenciado Armando Gutiérrez Sánchez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nuevo Casas Grandes, en el cual le rinde informe de los hechos ocurridos en las celdas de Seguridad Pública.

**17.16.-** Acuerdo de recepción de informe de fecha 28 de abril de 2017, este acuerdo lo firma el entonces Visitador de esta oficina regional de Nuevo Casas Grandes, el licenciado Jorge Jiménez Arroyo.

**17.17.-** Acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2017, en donde se asienta no se puede tener entrevista con la coordinadora de ministerios públicos del Distrito Judicial Galeana, la licenciada Fabiola Tafoya Quezada, signada por el Visitador titular de esta oficina el licenciado Luis Manuel Lerma Ruiz.

**17.18.-** Oficio con fecha 17 de agosto de 2017 y con número de oficio LMLR 165/2017, dirigido a la Licenciado Fabiola Tafoya Quezada; Coordinadora de la Unidad Especializada Contra la Comisión de los Delitos en el Distrito

Judicial Galeana, signado por el Visitador titular de esta oficina Licenciado Luis Manuel Lerma Ruiz.

**17.19.-** Oficio de contestación con número 531/2017 y de fecha 29 de agosto de 2017, donde se da información de los hechos donde “F” pierde la vida, mismo oficio que es signado por la Licenciado Fabiola Tafoya Quezada; Coordinadora de la Unidad Especializada Contra la Comisión de los Delitos en el Distrito Judicial Galeana.

**17.20.-** Oficio de fecha 4 de octubre de 2017 y número de oficio LMLR 209/2017, dirigido al doctor David Martínez Garrido, Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, en el cual se le solicita información en relación a si se hizo algún pago de reparación del daño a los familiares de “F”.

**17.21.-** Oficio de contestación de fecha 12 de octubre de 2017 con número de oficio 293/2017, dirigido al licenciado Luis Manuel Lerma Ruiz, Visitador titular de la oficina regional de Nuevo Casas Grandes, en dicho oficio solicita prórroga para dar contestación a lo solicitado en el oficio LMLR 209/2017, es signado por el doctor David Martínez Garrido, Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes.

**17.22.-** Oficio 306/17 dirigido al licenciado Luis Manuel Lerma Ruiz, Visitador titular de la oficina de Nuevo Casas Grandes, en el cual el Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, el doctor David Martínez Garrido, en el cual se da contestación al oficio LMLR 209/17.

**17.23.-** Acta circunstanciada de llamada telefónica de fecha 21 de febrero de 2018, en el cual el licenciado Luis Manuel Lerma Ruiz Visitador titular de la oficina regional del noroeste tiene comunicación con la licenciada Fabiola Tafoya Quezada, coordinadora de la Unidad Especializada contra la

Comisión de los Delitos en el Distrito Judicial Galeana; esto con el fin de obtener información de familiares de “F”.

**17.24.-** Acta circunstanciada de fecha 19 de febrero de 2018, en el cual el Visitador titular; Licenciado Luis Manuel Lerma Ruiz acude al domicilio proporcionado por parte de la Fiscalía General del Estado para tener entrevista con los familiares de “F”.

**17.25.-** Oficio de fecha 18 de julio de 2018, con número de oficio NCG/LMLR/117/2018, dirigido a la licenciada Fabiola Tafoya Quezada; Coordinadora de la Unidad Especializada Contra la Comisión de los Delitos en el Distrito Judicial Galeana donde se solicita copia de la carpeta de investigación de “F”.

**17.26.-** Copia simple de la carpeta de investigación de la carpeta con número único de caso “L1”, mismas que fueron proporcionadas por la Licenciado Fabiola Tafoya Quezada, Coordinadora de la Unidad Especializada contra la Comisión de los Delitos en el Distrito Judicial Galeana, esto en relación al oficio NCG/LMLR/117/2018.

**17.27.-** Acuerdo de acumulación de fecha 20 de julio de 2018, signado por el licenciado Luis Manuel Lerma Ruiz, visitador titular de la oficina regional de Nuevo Casas Grandes.

**17.28.-** Acuerdo de cierre de etapa de investigación de fecha 20 de julio de 2018 signado por el licenciado Luis Manuel Lerma Ruiz, Visitador titular de la oficina regional de Nuevo Casas Grandes.

**17.29.-** Certificado de necropsia de “F”, mediante el cual se determina como causa de la muerte “Anoxemia cerebral por obstrucción de las vías aéreas respiratorias debido a ahorcamiento por suspensión.

### **III. CONSIDERACIONES.**

**18.-** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver del presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6 fracción II, inciso a), y 42 de la ley de la materia, así como de los diversos artículos 12, 91 y 92 del reglamento interno correspondiente.

**19.-** Según lo establecido en los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**20.-** Corresponde analizar si los hechos que se desprenden de la queja levantado de oficio quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos. En ese tenor, se analizarán las quejas acumuladas ya referidas en los párrafos que conforman el apartado de hechos de la presente determinación, por lo que se analizará detalladamente cada una de la quejas a efecto de dilucidar si existió alguna acción u omisión atribuible a servidores Públicos, o bien alguna circunstancia o practica administrativa que hubiera influido en los hechos que desencadenaron en el fallecimiento de las personas que antes se mencionan.

**21.-** Así expuestos los hechos, la presente resolución se constriñe a dilucidar si en los casos en cuestión existe o no alguna acción u omisión que implique un incumplimiento de los servidores públicos en el desempeño de sus deberes que pudiera haber repercutido en el fallecimiento de las personas en cuyo favor se

abrieron las quejas y que en consecuencia, hubieren implicado alguna violación a los derechos humanos.

**22.-** En ese tenor, previo a analizar la evidencia que sustenta la presente resolución, es necesario establecer como premisa, que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, mejor conocidas como “Reglas de Nelson Mandela”, establecen en sus reglas 24.1, 25, 30 inciso c) y 33 que la prestación de servicios médicos a los reclusos, es una responsabilidad del Estado, que todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos contando con un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría, que un médico u otro profesional de la salud competente, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario, procurando en especial detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda y que el médico deberá informar al director del establecimiento penitenciario cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser perjudicada por su reclusión continuada o por determinadas condiciones de reclusión.

**23.-** Asimismo, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establece en sus principios 1, 24 y 26, que se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes, que deberá ofrecerse a toda persona detenida o presa, un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario,

los cuales deben de ser gratuitos y que deberá quedar constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen, respectivamente. Del mismo modo, de los Principios y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, se desprende de su principio 3, que toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento, información que deberá ser incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, en razón de la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente; y del principio 23, se desprende que de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, deben de adoptarse medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos, por lo que entre otras, se deben de adoptar medidas para evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisita al propio personal.

**24.-** También, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en su artículo 6, establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben de asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomar las medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise, siendo esta la que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, el cual debe proporcionarse cuando se necesite o se solicite.

**25.-** Como última premisa, tenemos que el artículo 65 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece en la fracción XIII de su artículo 65, que para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de dicho sistema están obligados, entre otras cosas, a velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.

**26.-** Habiendo establecido las premisas anteriores, corresponde ahora realizar el estudio de las evidencias que obran en los expedientes en análisis. Al respecto, tenemos que de acuerdo con el contenido de las quejas, se desprende que tanto "A", "C", "D", "E" y "F", fallecieron mientras se encontraban recluidos en las celdas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, en fechas 3 de junio de 2014, 6 de diciembre de 2015, 31 de enero del 2016, 16 de enero de 2017 y 31 de marzo de 2017 respectivamente. En este sentido lo sustentado en las quejas, así como lo establecido en las notas periodísticas que motivaron las radicaciones de las quejas, se ven confirmadas con las actuaciones que integran las carpetas de investigación que están agregadas a los procedimientos de queja, de tal manera que existe la certeza de que los fallecimientos en efecto, ocurrieron al interior de las instalaciones de Seguridad Pública, esto, en razón de la deficiente vigilancia que existe en la custodia de los internos.

**26.-** Esto es así, en virtud de que las causas de sus fallecimientos, de acuerdo con la evidencia señalada en los puntos 13.12, 14.12, 15.6, 16.4 y 17.29, consistentes en los certificados de defunción y de necropsia de los agraviados, se desprende que todos ellos perdieron la vida debido a la obstrucción de sus vías aéreas respiratorias, como consecuencia de ahorcamientos por suspensión, derivados de la decisión de "A", "C", "D", "E" y "F" de terminar con sus vidas mediante el suicidio, mientras se encontraban detenidos bajo la custodia de la autoridad.

**27.-** Lo mismo se desprende de las carpetas de investigación en las que se investigaron sus muertes, ya que por lo que respecta a "A", de acuerdo con la evidencia ya señalada en el párrafo 13.12, concretamente del informe con número

de oficio 205/2014 firmado por el agente de la División de Investigación Única, Licenciado Manuel Iván Cuen Armenta, así como del dictamen que emitió el perito en materia de criminalística de campo y levantamiento de evidencias de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, que el día 3 de junio de 2014 a las 00:30 horas, al Juez Calificador de nombre "Q1" le fue notificado por parte del guardia en turno que se encontraban dos personas del sexo masculino ("A" y "P1"), quienes solicitaban apoyo para pasar la noche en el interior de las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, ya que no contaban con familiares en la localidad de Nuevo Casas Grandes ni traían dinero, por lo que se les tomaron sus datos, se les realizó una revisión de rutina e ingresó cada uno al área de los separos y se les permitió el acceso a la celda número 2, por lo que no se encontraban detenidos. Que aproximadamente a las 3:30 horas del mismo día el llavero de nombre "X" le pidió al Juez Calificador que fuera urgentemente y pidiera apoyo, ya que "P1" traía una herida cortante en el cuello, mientras que "A" estaba acostado boca abajo en el piso de la misma celda, quien ya había fallecido, lo que de acuerdo con el punto octavo del dictamen que emitió el perito en materia de criminalística de campo y levantamiento de evidencias de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, de la Zona Norte, el licenciado Javier Alonso Domínguez Almeida. "A" falleció como consecuencia de una anoxemia cerebral, secundaria a ahorcamiento.

**28.-** En cuanto a "C", tenemos que obra en el expediente el oficio 859/2015 ya reseñado en el párrafo 14.12 de la presente resolución, en el que se informa que se recabaron el informe policial homologado, actas de entrevistas y una serie fotográfica del cuerpo de "C" y las condiciones en las cuales se encontró el cuerpo el mismo, de todo lo cual se desprende que éste ingresó a las celdas de la cárcel pública de Nuevo Casas Grandes, el día cinco de noviembre de 2015, después de que fue detenido en el bar "M1" al haber participado en una pelea dentro de dicho establecimiento en donde intervino con otra persona amigo de "C", por lo que ambos ingresaron al fondo de una de las celdas de las instalaciones mencionadas; de tal manera que después de un rato ingresó a la misma celda otra persona, siendo ésta la que posteriormente comenzó a gritarle al "llavero", diciéndole que "C" se

había ahorcado en la puerta de la celda, y que llegó después un celador dándose cuenta de que “C” estaba colgado. Asimismo, de la entrevista de “B”, madre de “C”, se desprende que “C” estaba viviendo en el domicilio de “A” desde hacía 3 años, comentando que su hijo ya tenía varios días tomando bebidas embriagantes porque lo había dejado su esposa de nombre “R1”, ya que se había ido con otro hombre y ese era el motivo por el cual “C” se encontraba deprimido.

**29.-** Por lo que hace a “D”, tal y como se advirtió en el párrafo 15.6. de la presente determinación, de la copia de las actuaciones que integran la carpeta de investigación “G1”, con motivo del deceso del agraviado de quien en vida llevara el nombre de “D”, podemos destacar la declaración de testigo de identificación de cadáver vertida por “H1”, y “I1” ante la autoridad ministerial quienes en lo sustancial refirieron que “D” era muy rebelde y consumía drogas, de tal manera que con regularidad caía en las celdas de Seguridad Pública advirtiendo que “D”, en ocasiones por falta de drogas era común que tratara de suicidarse, incluso señalando que en tres ocasiones evitó que se suicidara colgándose. También destaca el dictamen de investigación de campo elaborado por el licenciado Javier Alonso Domínguez Almeida, el cual en su capítulo de conclusiones concluye que de acuerdo a lo observado y analizado en el cuerpo sin vida, se pudieron observar heridas en el cuerpo, específicamente en el área del cuello, un surco equimótico, que criminalísticamente corresponde a una herida ocasionada por estrangulamiento que de acuerdo a los elementos con los que se cuenta, fue causada por el pedazo de cobija atada a la reja de la ventana de la celda herramienta utilizada para realizar el hoy occiso la maniobra con la cual se quitó la vida, sin que existieran indicios que mostraran algún tipo de enfrentamiento, lucha y/o forcejo, infiriendo que “D” había realizado las maniobras necesarias para privarse a sí mismo de la vida. También destaca el hecho de que en el caso de “D”, sí se le practicó el correspondiente examen médico, por parte del doctor José Antonio Rojo Anchondo, ya referido en el párrafo 7, punto h, en el cual determinó que “D” presentaba aliento alcohólico sin datos de ebriedad o intoxicación mixta, pero haciendo hincapié en que “D” presentaba un retraso intelectual evidente y que ameritaba atención psicológica y/o un neurólogo, cuestión que evidentemente fue pasada por alto por la autoridad, ya

que de su informe no se desprende que ésta hubiere tomado medidas adicionales para vigilar a “D” durante su custodia que pudieron haber evitado su deceso propia mano.

**30.-** En el caso de “E”, obran en el expediente las actuaciones realizadas en la carpeta de investigación con número único de caso “K1”, el oficio 012/2017 de fecha 15 de enero de 2017, ya reseñadas en el párrafo 16.4, de las cuales se desprende que el día 14 de enero de 2017, “E” fue remitido a las celdas de Seguridad pública municipal de Nuevo Casas Grandes, por haberle causado molestias en estado de ebriedad a una persona en la tienda “T”, de tal manera que una vez ingresado a dichas celdas, de acuerdo con las versiones de diversos testigos y detenidos en otras celdas, que “E” se encontraba en su celda en estado de ebriedad diciendo muchas incoherencias, el cual a veces gritaba y se escuchaba que golpeaba la celda, diciendo en diversas ocasiones que alguien le estaba apuntando con una pistola, o diciéndole a su compañero de celda que se hiciera a un lado porque le iban a dar un balazo, a pesar de que en la celda no había nadie más, y mucho menos armado; que asimismo gritaba y se dirigía a alguien de nombre Samuel diciendo “Samuel, asómate bien”, “Dame la pistola, me voy a matar, solo dámela Samuel”. Que de acuerdo con la entrevista de “N1”, a las 8:30 del día 15 de 2017, éste fue a checar las celdas para asegurarse de que todo estuviera bien, percatándose que “E” se encontraba colgado de la reja de la celda con un pedazo de cobija, procediendo a abrir la celda y tratar de auxiliar a la persona cortando con su navaja la tira de cobija que “E” tenía alrededor del cuello y amarrado a las rejas de la puerta, para luego informarle al juez de barandilla de nombre “O1”, misma que comunicó la situación a su superioridad, llamando a la ambulancia de la cruz roja, los cuales informaron que “E” ya había fallecido.

**31.-** Asimismo es conveniente señalar que la carpeta de investigación que se abrió con motivo del deceso de “A”, en fecha 4 de junio del 2014, la Fiscalía General del Estado determinó dictar un auto de libertad por no delito bajo las reservas de la ley, en favor de “X”, “Y”, y “P1”, con el cual se determinó que no hubo responsabilidad penal para los dos primeros servidores públicos, así como al

compañero de celda. En cuanto al fallecimiento de “D”, en fecha 11 de mayo de 2016, se determinó por parte de la Fiscalía General del Estado dictar una el no ejercicio de la acción penal por inexistencia de un delito que perseguir, toda vez que los hechos materia de la carpeta de investigación que se abrió al respecto, no eran constitutivos de delito. En cuanto a “C”, tenemos que dicha carpeta de investigación, si bien es cierto que de acuerdo con la evidencia que obra en el expediente en estudio, a la fecha se encuentra abierta, también es cierto que tampoco se ha determinado ejercitar responsabilidad penal en contra de persona alguna, además de que por la forma en la que fue encontrado su cuerpo adentro de la celda, es decir, suspendido del cuello con parte de la cobija que se le dio para que se resguardara del frío, existen fuertes indicios de que la muerte fue ocasionada por el propio “C”.

**32.-** De lo anterior se concluye por parte de esta Comisión, que en ninguna de las carpetas de investigación que se integraron con el motivo de los fallecimientos de “A”, “C”, “D”, “E” y “F”, existe dato alguno que nos haga suponer que en el deceso de estas personas hubiera intervenido, al menos de manera activa, algún servidor público o alguna otra.

**33.-** No obstante lo anterior, la evidencia analizada si es suficiente para establecer por parte de esta Comisión, que existe responsabilidad de los servidores públicos que se encontraban custodiando en su momento a “A”, “C”, “D”, “E” y “F” mientras se encontraban detenidos, al no haber tomado las medidas de seguridad y de vigilancia necesarias para prevenir sus fallecimientos.

**34.-** Lo anterior porque del primer expediente, se desprende que “A” y “P1”, incluso no se encontraban detenidos en las celdas de Seguridad Pública del municipio de Nuevo casas Grandes, sino que acudieron a dichas instalaciones con la finalidad de que se les apoyara para pasar la noche en ese lugar, no obstante que ese no es el objeto o la función de una celda en una cárcel municipal, ya que estas cumplen la función de ser lugares donde temporalmente se resguardan a quienes han sido detenidos por alguna falta administrativa o por la comisión de algún hecho delictuoso, lo cual sin duda puso en riesgo su integridad física y la de

los propios funcionarios; incluso cabe señalar que había personas detenidas en otras celdas de nombres “S1” y T1”, según las entrevistas recabadas por la Fiscalía General del Estado en fecha 3 de junio de 2014 que obran agregadas al informe con número de oficio 205/2014 ya mencionado en el párrafo 13.12 de la presente resolución, lo cual también representaba un riesgo para “A” y “P1” en relación con los detenidos, máxime que tanto “A” como “P1” traían consigo objetos punzocortantes y cintas de sus zapatos, que finalmente utilizaron para para agredirse a sí mismos, lo cual resultó en la muerte de “A”, pues de acuerdo con el informe pericial en materia de criminalística de campo con número de oficio 681/2014 que signó el licenciado Javier Alonso Domínguez Almeida, en su calidad de perito de la Fiscalía General del Estado de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, señalado en el inciso u) del párrafo en mención, como evidencias localizadas en la escena, se describe que se encontró un tenedor metálico con rastros rojizos y una navaja metálica de un filo con rastros rojizos, ambos localizados en el interior de la celda en la que ese encontraban “A” y “P1”, los cuales también existía el riesgo latente de que los pudieran utilizar las personas que sí estaban detenidas, por lo que es claro que existió una inobservancia al principio 23 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, para evitar de manera efectiva el ingreso de armas u otros objetos que ponen en riesgo la seguridad de las instalaciones en el que se encuentran personas recluidas o sometidas a algún tipo de detención, con las sabidas consecuencias.

**35.-** Asimismo, del análisis de la evidencia del segundo expediente, ya señalada en el párrafo 14.12 de la presente determinación, se desprende que “C” fue detenido por causar una riña en el Bar “I” y por andar en estado de ebriedad, sin embargo, de las constancias del mencionado expediente, no se desprende que a “C”, previo a ser ingresado a las celdas de la cárcel municipal, se le hubiera practicado el debido examen médico, pues así lo manifestó la autoridad en su informe de fecha 21 de diciembre de 2015 en su oficio número 214 J/2015 señalado en el párrafo 14.3, no obstante que de acuerdo con las Reglas de Nelson Mandela, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de

Detención o Prisión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la autoridad, desde el ingreso de los detenidos, está obligada a proporcionarles atención médica, tanto física como psicológica a fin de que se les evalúe y se detecte en su caso, todo indicio de lesiones físicas, existencia de patologías, cuidados especiales, psicológicos o cualquiera otra que pueda poner en riesgo la salud de los detenidos durante su privación de la libertad, incluido el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, máxime que como ya se dijo, de conformidad con la fracción XIII del artículo 65 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la autoridad está obligada a velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.

**36.-** Lo anterior cobra relevancia, en virtud de que de las entrevistas recabadas por la Fiscalía General del Estado, concretamente de la declaración de “C1” al momento de identificar el cadáver de “C”, mencionada en el inciso i) del párrafo 14.12 y 28 de la presente resolución, se desprende que “C” tenía problemas conyugales, ya que su esposa lo había dejado y se había ido con otra persona, por lo que estaba deprimido e incluso ya tenía tomando bebidas embriagantes desde hacía varios días, por lo que de haberse realizado el examen médico correspondiente, es claro que un médico certificado hubiera detectado y certificado fehacientemente el estado de ebriedad de “C”, sino también las causas de su estado y el especial cuidado que se debió tener con él, debido a la situación personal por la cual estaba pasando y aún para evitar que el alcohol que había ingestado en el transcurso de varios días, perjudicara su salud en alguna forma, lo que aunado a la falta de vigilancia constante de “C” mientras estuvo detenido en su celda, evidentemente son factores que contribuyeron a que “C” se privara de la vida mientras se encontraba bajo la custodia de la autoridad, haciendo nugatoria la vigilancia de su integridad física.

**37.-** Los mismos razonamientos son aplicables al caso de “D”, quien de la indagatoria relativa a su muerte y según las evidencias que se describieron en el párrafo 15.6, concretamente de la declaración de los testigos de identificación de cadáver vertidas por “H1”, y “I1” ante la autoridad ministerial, se desprende que dichos atestes refirieron que “D” era muy rebelde y que consumía drogas, por lo que debido a ello con regularidad caía detenido en Seguridad Pública, agregando que cuando le faltaban las drogas era común que tratara de suicidarse, pues incluso en tres ocasiones evitaron que se suicidara colgándose.

**38.-** En cuanto al cuarto expediente, relativo a la investigación de la forma en la que ocurrió la muerte de “E”, tenemos que del mismo modo, la autoridad incurrió en omisiones que derivaron en la pérdida de su vida mientras estaba bajo su custodia. Esto, porque del oficio 24-J-2017 y sus anexos, recibido ante la Visitaduría de Nuevo Casas Grandes el día 17 de enero de 2017, ya referido en el párrafo 16.4, se desprende que “E”, fue detenido por causar molestias en la tienda de nombre “T” en estado de ebriedad, por lo que una vez detenido en las celdas municipales, “E” comenzó a gritar cosas incoherentes, como “me hablan por la ventana”, “alguien me habla del techo”, y que se escuchaba que golpeaba la celda, diciendo en diversas ocasiones que alguien le estaba apuntando con una pistola, o diciéndole a su compañero de celda que se hiciera a un lado porque le iban a dar un balazo, a pesar de que en la celda no había nadie más, y mucho menos armado; que asimismo gritaba y se dirigía a alguien de nombre Samuel diciendo “Samuel, asómate bien”, “Dame la pistola, me voy a matar, solo dámela Samuel”, todo lo cual también fue escuchado por sus custodios, sin que ninguno de los funcionarios públicos encargados de su custodia, mantuviera una vigilancia constante de dicha persona, la cual evidentemente se encontraba muy alterada. A esto se suma el hecho de que en este caso, tampoco se le practicó ningún examen médico para determinar su estado de salud, su estado de intoxicación o su estado mental, lo cual sin duda hubiera ayudado para mantener una vigilancia más estrecha del detenido, pues cabe señalar que incluso, de acuerdo con el informe de la autoridad, eran constantes las remisiones de “E” a las celdas municipales por escandalizar en la vía pública y dormir en ella en estado de ebriedad, lo cual sucedió en al menos siete

ocasiones previo a su deceso, por lo que es evidente que al ser estos datos conocidos de la propia autoridad, debió haber realizado una vigilancia más estrecha de “E”, dado el comportamiento agresivo e incoherente que constantemente presentaba, de ahí que la pasividad de la autoridad en ese sentido, violó directamente las reglas 24.1, 25, 30 inciso c) y 33 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, mejor conocidas como “Reglas de Nelson Mandela”, los principios 1, 24 y 26 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el principio 3 de los Principios y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, el artículo 6 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el artículo 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos relativo al derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como el artículo 65 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su fracción XIII.

**39.-** Por lo que hace al quinto expediente, relativo al fallecimiento de “F”, tenemos que de acuerdo con la evidencia descrita en el párrafo 17.15, éste fue detenido por el delito de violencia familiar en flagrancia, por lo que fue remitido a las celdas de Seguridad Pública del municipio de Nuevo Casas Grandes, a disposición del Ministerio Público. Asimismo, de acuerdo con la evidencia recabada, se desprende que en el caso de “F”, sí se le realizó un diagnóstico clínico acerca de su estado físico por parte de la Fiscalía General del Estado, en el cual, el médico legista de Nuevo Casas Grandes, Noé Hernández Sánchez, determinó que “F” no observaba huellas de lesiones externas. Sin embargo, no obstante dicha circunstancia, se desprende que las autoridades municipales fueron las que omitieron dicho examen, lo cual también es obligación de dicha autoridad practicar por su cuenta, pues si bien es cierto que “F” se encontraba a disposición del Ministerio Público, también lo es que la custodia de dicha persona y por tanto, su estado de salud físico y mental, así como el resguardo de su integridad física, estaba a cargo de la autoridad municipal, la cual, de acuerdo con la evidencia recabada, no se desprende que hubiera tenido la información suficiente del estado mental de

dicha persona ni tampoco las debidas medidas de seguridad que pudieran haber evitado su deceso, sobre todo si se toma en cuenta que “F” fue detenido debido a un problema relacionado con la violencia familiar, lo que pudo haber contribuido a que éste se privara de la vida, razón por la cual, la autoridad nuevamente inobservó las reglas 24.1, 25, 30 inciso c) y 33 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, mejor conocidas como “Reglas de Nelson Mandela”, los principios 1, 24 y 26 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el principio 3 de los Principios y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, el artículo 6 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el artículo 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos relativo al derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como el artículo 65 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su fracción XIII.

**40.-** Por último, y como nota común de al menos tres de los cinco expedientes en análisis, de la evidencia recabada se desprende que la autoridad, tampoco tiene actualizados sus sistemas de seguridad en cuanto al monitoreo constante en video de los detenidos en las celdas municipales, pues de acuerdo con los hechos e informes proporcionados por la autoridad descritos en los párrafos 3, 13.11, 13.12, 14.10 y 15.6, la autoridad manifestó a esta Comisión que en el caso de “A”, agregaba a su informe copia de la videograbación de todas y cada una de las cámaras con las que contaba el interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, esto en un periodo de las 00:23 a las 04:00 horas del día 3 de junio del 2014, y sin embargo, no los acompañó a su informe de ley ni tampoco obran en el expediente; y posteriormente informa, mediante oficio número 51 J/2015 de fecha 5 de marzo de 2015, ya descrito en el párrafo 13.11 de la presente determinación, que no es posible enviar copia del video, ya que la duración máxima que tienen las cámaras es de quince días aproximadamente, por lo que el video solicitado no es posible remitirlo en virtud del tiempo que ya había transcurrido; asimismo, en el caso de “C”, según el oficio número 34-J/2016 descrito en el párrafo 14.10, se informa a

esta Comisión que no es posible proporcionar copia de los videos debido a problemas técnicos con los que se contaba en las cámaras y que no se contaba con certificado médico; en el caso de “D”, tal y como se describe en el párrafo 15.6, la autoridad informó que no era posible proporcionar los videos solicitados de las cámaras con las que contaba la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo casas Grandes, porque las mismas contaban con problemas técnicos desde hacía tiempo, de tal manera que no funcionaban y por lo tanto no existían tales videos.

**41.-** Lo anterior, evidentemente constituye una omisión grave de la autoridad, no obstante que este Organismo derecho humanista, previamente ya había emitido la recomendación 22/2016 a la misma autoridad en el expediente 5/2014, mediante la cual se le recomendó que realizara las gestiones conducentes para que el H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, proveyera lo necesario a efecto de garantizar la presencia de personal que pudiera valorar, y en su caso atender médicamente a las personas que son ingresadas a la cárcel municipal, así como para que se adoptaran las medidas preventivas, adecuaciones y prácticas administrativas pertinentes, que permitieran una vigilancia eficaz hacia el interior de las celdas donde se encuentran las personas privadas de su libertad, valorando en su caso, la posibilidad de un efectivo sistema de monitoreo; recomendaciones que esta Comisión emitió a raíz de que la persona agraviada en el expediente de marras, también decidió quitarse la vida suspendiendo su cuerpo de su cuello dentro de las celdas municipales, utilizando precisamente la cobija que se les proporciona a los detenidos para protegerse del frío, aprovechando siempre el cambio de turno, tal y como ocurrió en los cinco casos analizados en el presente expediente, lo cual se ha estado ocurriendo de forma sistemática al menos desde el año 2014 y hasta el 2017 que abarca el análisis de las quejas en cuestión; por lo que es evidente que al seguir ocurriendo este tipo de casos, la autoridad no ha realizado un esfuerzo mayor para evitar este tipo de incidentes dentro de sus instalaciones, aún después de la recomendación señalada en el presente párrafo y a pesar de que la autoridad afirmó mediante el oficio 48/16, signado por el actual Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes (mismo que obra en el expediente 2/2014), que ya se contaba con la presencia de un médico encargado de certificar a los detenidos en cuanto a su

estado de salud, estado emocional, estado de ebriedad, estado de intoxicación, etcétera, con la finalidad de salvaguardar sus derechos e integridad física de cada una de las personas que son ingresadas a las celdas, no obstante que del análisis de las cinco quejas que se estudiaron en la presente determinación, solo en una se demostró que el detenido (“D”) había sido valorado por un médico por parte de la autoridad municipal, y sin embargo, dicha persona logró quitarse la vida, a pesar de que las notas del médico advertían un posible retraso mental del detenido, sugiriendo que lo viera un especialista en esa materia, y que del expediente, no se desprende que la autoridad hubiera hecho algo respecto de la sugerencia del médico; y por lo que hace a la implementación de medidas de vigilancia por parte de la autoridad, el H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, mediante el oficio en cuestión, afirmó que con la finalidad de brindar una eficaz vigilancia en el interior de las celdas, se realizaban rondines en cada una de las celdas cada tres o cinco minutos, durante toda la jornada laboral, manifestando asimismo que se valoraría la posibilidad de implementar un sistema de monitoreo en cada una de las celdas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo cual es evidente que no ha ocurrido a la fecha, en virtud de que de acuerdo con los informes de la autoridad en relación con los expedientes analizados en la presente determinación, se ha hecho patente que dicho sistema de monitoreo es inexistente, o que de existir, no se encuentra en funcionamiento.

**42.-** Del mismo modo obra en los expedientes en estudio, acta circunstanciada practicada por el Visitador de este Organismo en el cual se dio fe de la instalación y ubicación de las cámaras de seguridad, que monitorean al interior de las instalaciones carcelarias, así como del área que alcanzan a monitorear dichas cámaras, constatándose que las cámaras que se encuentran ubicadas en los pasillos, no alcanzan la visión al interior de las celdas, por lo que las mismas se consideran como puntos totalmente ciegos, ya que no se alcanza a monitorear al interior de las mismas; del mismo modo, es conveniente resaltar que los llaveros dan los rondines al interior de las instalaciones, aproximadamente cada quince o veinte minutos, además de no contar con un registro adecuado o bitácora de las visitas que se realizan, los alimentos que se proporcionan, de las llamadas

telefónicas, de rondines hechos al interior de las celdas, por lo que se determina que la vigilancia que se realiza a través del monitoreo de cámaras de seguridad es ineficiente, y la que realizan los elementos de Seguridad Pública, también lo es, que los lapsos de tiempo en los cuales se realizan los rondines son suficientes para que los internos tomen decisiones de manera fatídica, como las que hoy nos ocupa, destacando además que todos los agraviados se quitaron la vida rasgando las cobijas que se les han proporcionado para mitigar el frío, utilizándolas a manera de cuerdas para colgarse.

**43.-** Por esos motivos, este Organismo considera que para mantener una vigilancia más eficiente, deben de realizarse de forma efectiva las adecuaciones, modificaciones y equipamientos que permitan una observación continua de las personas que se encuentran privadas de su libertad a través de un sistema de monitoreo de cámaras funcional, de tal suerte que se pueda observar al interior de las celdas (tomando las medidas que sean necesarias para salvaguardar la privacidad de los detenidos cuando éstos utilizan los retretes o los servicios sanitarios que se encuentran en la celda al momento de realizar alguna necesidad fisiológica), ante la ineficiencia de los rondines que cada cinco minutos afirma la autoridad que realizan los custodios de los detenidos, a fin de cumplir con la regla 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en relación con el diverso 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de velar en todo momento por la seguridad física, psíquica y moral de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes, y asimismo, se adecúen las celdas municipales a fin de climatizarlas acorde a los cambios estacionales o climatológicos, de tal manera que en la época del año en la que haga más frío, los detenidos puedan prescindir de las cobijas que se les proporciona para protegerse de él, evitando así que puedan seguir siendo utilizadas como instrumentos para suicidarse mediante la suspensión de su cuerpo o ahorcamiento.

**44.-** Así, a la luz de la normatividad aludida, con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, a la luz del sistema no jurisdiccional, esta Comisión

considera que se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del municipio de Nuevo Casas Grandes, para indagar sobre los hechos que se atribuyen a dicha dirección, en cabal cumplimiento al deber de investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el diverso artículo 28, fracción XXVIII, del Código Municipal para el Estado, en el cual se establece como una obligación de los Ayuntamientos, vigilar los reclusorios municipales para comprobar que en los mismos se respeten los derechos humanos de los detenidos y se reúnan las condiciones de seguridad e higiene, entre otras, por lo que para cumplir dicha encomienda y mantener el adecuado funcionamiento de una cárcel pública como lo es la del Municipio de Nuevo Casas Grandes, es necesario que el recurso humano administrativo, de seguridad y de custodia, se encuentre debidamente capacitado, y cuente con las instalaciones y el equipamiento apropiados para su objetivo.

**46.-** Asimismo, esta Comisión considera que la Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, deberá indemnizar a los familiares de “A”, “C”, “D”, “E” y “F”, quienes según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley General de Víctimas en conjunción con el artículo 3 de la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua, debe de otorgárseles la calidad de víctimas a “A”, “C”, “D”, “E” y “F” y el carácter de víctimas indirecta a sus familiares, por lo que se deberá realizarse la reparación del daño correspondiente, dadas las omisiones de los agentes pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes y la falta de adecuaciones necesarias en el interior de las celdas de Seguridad Pública, mismas que no permitieron la vigilancia permanente de los agraviados que se encontraban en calidad de detenidos.

**47.-** Con base a todo lo expuesto, resulta procedente dirigirse e insistir al Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, para que en su calidad de primer autoridad municipal someta a consideración del H. Ayuntamiento, la implementación de medidas que se estimen pertinentes para garantizar adecuadamente la vida e integridad de las personas que sean remitidas a los separos de la cárcel pública

municipal y del mismo modo, en vista de que obran en el sumario, elementos probatorios suficientes para evidenciar que los servidores públicos del municipio de Nuevo Casas Grandes, mismos que se encontraban en calidad de custodios de los agraviados mientras estuvieron detenidos en las celdas de esa localidad, ejercieron una actividad administrativa irregular al no desarrollar una custodia debida, lo que corresponde es el resarcimiento de la reparación del daño a favor de las victimas indirectas de conformidad a lo establecido en los artículos 1, párrafos uno y tres, y 113, segundo párrafo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción III de la Constitución del Estado de Chihuahua; 1, 2, 13 y 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua; 1, 2, 7, 11, 12, 26, 65 inciso c) y 69, fracción III de la Ley General de Víctimas.

**48.-** Por lo que en consecuencia y para evitar posteriores violaciones a los derechos humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **IV.- RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** A usted **DR. DAVID MARTINEZ GARRIDO**, Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, gire sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio en contra de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, para el efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido quienes incumplieron con la obligación de realizar una vigilancia efectiva de los detenidos, y en su caso se impongan las sanciones que a derecho correspondan. Además, dentro del procedimiento que al efecto se instaure, se analice lo procedente en cuanto a la reparación del daño que pueda corresponder a favor de las víctimas indirectas.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, para que se adopten medidas preventivas, adecuaciones y prácticas administrativas necesarias que permitan una vigilancia

eficaz hacia el interior de las celdas donde se encuentren personas privadas de la libertad, valorando en su caso, la posibilidad de un efectivo sistema de monitoreo y climatización de las celdas, y asimismo, se tomen las medidas administrativas pertinentes para que se cuente con bitácoras del registro de las visitas de los detenidos, las llamadas telefónicas, los alimentos y los movimientos que realicen éstos, así como los rondines y los datos de los agentes que los realicen cuando vigilan las celdas.

**TERCERA.-** Se realicen las gestiones adecuadas para que el H. Ayuntamiento provea lo necesario a efecto de garantizar el derecho a la salud mediante la presencia de personal médico permanente en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal que pueda valorar y en su caso atender médicamente a las personas que son detenidas, previo a su ingreso a las celdas, a fin de salvaguardar tanto su integridad física como mental.

**CUARTA.-** Se brinde capacitación al personal a su cargo en materia de derechos humanos, con el objetivo de erradicar la repetición de este tipo de conductas emisoras.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se Pública en la gaceta de este organismo.

Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores Públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afreta

o agravio a las mismas o a sus titulares, si no, que por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores Públicos ante la sociedad.

Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y estos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor Público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación.

Entregará, en su caso, en otros quince días adiciones las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado b de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**

**PRESIDENTE**

c.c.p.- Quejoso.- Para su conocimiento

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta de la CEDH.